## MINISTERIO DE ECONOMÍA, **FOMENTO Y TURISMO**

## SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 344-2018 7º SEG.



APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

1 1 ENE. 2019 VALPARAÍSO,

R. EXENTA No.

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del

área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado Cardonal Sector B, Región del Maule, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros, Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, C.I. SUBPESCA Nº 12.067, de fecha 26 de octubre de 2018, visado por Ecos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 344/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1606 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2072 de 2006, N° 2404 de 2007, N° 1689 y N° 2926, ambas de 2008, N° 2817 de 2009, N° 2007 de 2010, N° 2383 de 2012, N° 1906 de 2014, N° 02 y N° 3686, ambas de 2016, Nº 1272 de 2017 y Nº 1344 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.-Apruébase el séptimo informe seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Cardonal Sector B, Región del Maule, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 1606 de 2005 del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros, Acuicultores y Recolectores de Orilla de Caleta Cardonal, R.U.T. Nº 65.082.860-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 409 de fecha 15 de junio de 2000, con domicilio en Caleta Cardonal S/Nº, comuna de Pelluhue, provincia de Cauquenes, Región del Maule.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 344/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 18.000 individuos (6.291 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 18 toneladas de alga húmeda, del recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica*, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 cm, y una longitud de fronde superior a 1,5 m., sin extraer ejemplares reproductivos.
- La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a 2 plantas por metro cuadrado.
- Los sectores de extracción deben ser rotados anualmente.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 344/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Maule, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 344 de 2018, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla electrónica en golea@ecosmar.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

DIVISION CONTROL OF ANTI-

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)